



022 EST-VSC-PAR MANIZALES

**ESTADO No. -022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de MAYO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	673-17	INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A		10/05/2019	287	DISPONE Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Maria Fernanda Montoya Ospina identificada con C.C 24.339-516 y Portadora de la Tarjeta Profesional N° 178106, para que represente a la Sociedad INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A. dentro del expediente que nos ocupa en los términos del poder allegado.
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S		10/05/2019	288	AUTORIZAR al Señor FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ para obtener acceso al expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LH0102-17, conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. ORDENAR al representante legal y/o agente liquidador o a quien haga sus veces de la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S poner a disposición del secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, la producción minera que se derive del derecho de explorar y explotar dentro del área otorgada en el contrato de concesión No. LH0102-17 que le fue concedido por la Agencia Nacional de Minería; lo anterior teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la ANM y más concretamente el contenido de los artículos 60, 98 y 240 de la ley 685 de 2001. INFORMAR al secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, que a partir de la presente deberá acatar lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera en asuntos propios de su competencia, y



					entre otras deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión N°LH0102-17, y de igual forma deberá ceñirse a las disposiciones de manejo ambiental decretadas en el instrumento ambiental para el título minero que nos ocupa, lo anterior so pena de las sanciones contempladas en la Ley 685 – Código de Minas – y demás normas concordantes. REQUERIR al titular minero y al secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, bajo apremio de multa conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - un informe detallado de las actividades que tienen lugar en el área concedida para el título minero identificado con placa LH0102-17. INFORMAR que una vez se cuente con este informe se evaluará la situación actual del título minero LH0102-17, toda vez que el mismo se encuentra en principio inmerso en causal de caducidad contemplada en el artículo 112 Literal a) de la Ley 685 – Código de Minas -, empero se tendrá que ponderar la aplicabilidad de citada causal toda vez que sobre el mismo recaen sendas medidas cautelares ordenadas por un Juez de la República. DAR TRASLADO del presente acto administrativo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) para lo de su competencia. Para dar cumplimiento a los requerimientos se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	---



						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de MAYO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales

